



Ayuntamiento de Coreses

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN:

PROYECTO	FONDO COFINANCIADOR
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena	Plan Municipal – Diputación Provincial de Zamora (Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Coreses para la ejecución de la obra “pavimentación en Coreses” y “cubierta tanatorio/velatorio en Coreses” de 8 de febrero de 2024).
Calle La Fuente	Fondo de Cohesión Territorial 2024 (Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.)
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez	Fondo de Cooperación Económico Local General 2024 (Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024)

POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO (art. 159 de la LCSP)

Exp. 390/2024

Exp. relacionado:

346/2023 → Plan Municipal Provincial 2024/2025

192/2024 → Fondo de Cohesión Territorial 2024

288/2024 → Fondo de Cooperación Económico Local General 2024

Asunto: Contratación conjunta proyectos de pavimentación del Ayuntamiento de Coreses en 2024

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- 1 CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- 2 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- 3 ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA – (ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO)





Ayuntamiento de Coreses

1. CUADRO RESUMEN MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Exp. 390/2024

Exp. relacionado:

346/2023 → Plan Municipal Provincial 2024/2025

192/2024 → Fondo de Cohesión Territorial 2024

288/2024 → Fondo de Cooperación Económico Local General 2024

Asunto: Contratación conjunta proyectos de pavimentación del Ayuntamiento de Coreses en 2024

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CORESES (P4906100E)		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia (Por delegación del Pleno de 26/09/2024)		
SERVICIO GESTOR:	SECRETARÍA- INTERVENCIÓN		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: Acuerdo del Pleno de 26 de septiembre de 2024			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal			
Dirección del órgano de contratación: Calle San Roque nº 19, Coreses -49530- (Zamora)			
Correo electrónico del órgano de contratación: aytocoreses@correovia.com			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	390/2024	Tipo de Contrato:	OBRA
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	NO
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial: NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
Directiva aplicable: 2014/24/UE			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
PROYECTO		FONDO COFINANCIADOR	
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena		Plan Municipal – Diputación Provincial de Zamora (Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Coreses para la ejecución de la obra “pavimentación en Coreses” y “cubierta tanatorio/velatorio en Coreses” de 8 de febrero de 2024).	
Calle La Fuente		Fondo de Cohesión Territorial 2024 (Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.)	
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez		Fondo de Cooperación Económico Local General 2024 (Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024)	
Único Lote:			
Descripción:			
CPV: 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles			
Limitaciones a lote: NO APLICA		Número máximo de lotes por licitador: NO APLICA	





Ayuntamiento de Coreses

Oferta integradora: NO APLICA		Combinaciones de lotes: NO APLICA		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
Presupuesto base IVA excluido: 131.772,62 €		Tipo de IVA aplicable: 21% €		Presupuesto base IVA incluido: 159.444,87
Crédito	Aplicación presupuestaria			Importe
	1532.619.01 – Plan Municipal 2024/2024			96.597,17
	1532.619.02 – Fondo Cohesión Territorial 2024			35.000,00
	1532.619.03 – Fondo de Cooperación Económico Local General 2024			27.847,70
Sistema de determinación del precio:	Según proyectos			
E. VALOR ESTIMADO		131.772,62 €		
Presupuesto base de licitación (IVA excluido):				131.772,62 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):				NO APLICA
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):				NO APLICA
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):				NO APLICA
Prórroga (IVA excluido):				NO APLICA
TOTAL VALOR ESTIMADO:				131.772,62 €
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Plan Municipal – Diputación Provincial de Zamora (Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Coreses para la ejecución de la obra “pavimentación en Coreses” de 8 de febrero de 2024).				Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena
Fondo de Cohesión Territorial 2024 (Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.)				Calle La Fuente
Fondo de Cooperación Económico Local General 2024 (Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024)				Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez
Ayuntamiento de Coreses				
G. ANUALIDADES				
Ejercicio		2024		Pago a realizar por el Ayuntamiento
H. PLAZO DE EJECUCIÓN				
I. PRÓRROGA				
J. PLAZO DE GARANTÍA				
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN				
3 meses para la totalidad de los proyectos desde acta de comprobación de replanteo.	NO	12 meses desde acta de recepción favorable, salvo ampliaciones en oferta adjudicataria.	NO	SI, vid cláusula 17
M. REVISIÓN DE PRECIOS				NO APLICA
N. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONAL O DEFINITIVA				PROVISIONAL: NO DEFINITIVA: SÍ (5% Sobre el precio de adjudicación, excluido el IVA) En caso de resulta adjudicataria oferta sometida al procedimiento del art. 149 de la LCSP: 5% adicional de garantía.





Ayuntamiento de Coreses

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS	NO
O. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR	SI, vid cláusula 8
P. CESIÓN	SÍ, vid cláusula 22
Q. SUBCONTRATACIÓN	SI, vid cláusula 19
R. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	NO APLICA
S. DATOS DE FACTURACIÓN: presentación mediante FACE (https://face.gob.es/es)	
Entidad contratante:	AYUNTAMIENTO DE CORESES (LO1490533)
Órgano de contratación:	ALCALDÍA – PRESIDENCIA (LO1490533) – Por delegación
Órgano con competencias en materia de contabilidad:	SECRETARÍA – INTERVENCIÓN (LO1490533)
Destinatario de la prestación	AYTO. CORESES
Datos a incorporar en el concepto de la factura:	Exp. 390/2024 – Ejecución Pavimentación Coreses 2024 – a) Cofinanciación Diputación Provincial de Zamora 2024/2025 – Plan Municipal. b) Fondo Cohesión Territorial 2024. c) Fondo Cooperación Económico Local General 2024.





Ayuntamiento de Coreses

2. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO (159 DE LA LCSP)

Exp. 390/2024

Exp. relacionado:

346/2023 → Plan Municipal Provincial 2024/2025

192/2024 → Fondo de Cohesión Territorial 2024

288/2024 → Fondo de Cooperación Económico Local General 2024

Asunto: Contratación conjunta proyectos de pavimentación 2024

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Ejecución de 3 proyectos de pavimentación:

PROYECTO	FONDO COFINANCIADOR	AUTOR
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena	Plan Municipal – Diputación Provincial de Zamora (Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Coreses para la ejecución de la obra “pavimentación en Coreses” de 8 de febrero de 2024).	Proyecto elaborado por el Arquitecto redactor D. Teodoro Chillón Ramos (PPTP 1) en fecha 28/05/2024
Calle La Fuente	Fondo de Cohesión Territorial 2024 (Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.)	Proyecto elaborado por el Arquitecto redactor D. Teodoro Chillón Ramos (PPTP 2) en fecha 29.04.2024
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez	Fondo de Cooperación Económico Local General 2024 (Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024)	Proyecto elaborado por el Arquitecto redactor D. Teodoro Chillón Ramos (PPTP 3) en fecha 24.06.2024

Cada uno de los programas cofinanciadores han tenido como base, para la concesión de los fondos, la presentación y aprobación de un proyecto cuyo objeto es la pavimentación de diferentes vías públicas. En aras a garantizar el principio de eficiencia en la tramitación de expedientes de contratación y el de economía en la utilización de los recursos municipales, se llevará a cabo una única licitación sin lotear, cuyo adjudicatario será único y sin perjuicio de las especialidades que a lo largo de este PCAP se recojan en aras a garantizar la buena tramitación y justificación de los fondos ante las administraciones concedentes de las subvenciones.

Necesidad a satisfacer:

Tramos en muy mal estado de conservación y con graves carencias o zonas sin pavimentar. Ello origina considerables problemas y supone un incumplimiento en las obligaciones mínimas de todo municipio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En atención al art. 20.1 de la LCSP el contrato no está sometido a regulación armonizada al no superar el umbral cuantitativo.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Conforme al art. 99 de la LCSP y el informe técnico del arquitecto redactor, de 26 de abril de 2023, se entiende no susceptible de loteo el objeto del contrato, en cuanto: “...no se puede dividir en lotes el contrato dada su naturaleza, dado que afecta a la realización de una obra de pavimentación, consistente en apertura de caja o fresado previo al extendido de





Ayuntamiento de Coreses

la pavimentación de hormigón o aglomerado según calles, estas obras e realizan en su práctica totalidad con una máquina mixta y equipo de extendido de aglomerado, siendo los materiales necesarios para la misma procedentes en su mayoría procedentes de planta y se realizarán por equipos especializados en pavimentación, no interviniendo otros oficios, por lo que es preciso que sea una única empresa la que ejecute las obras para que la realización de la obra sea correcta, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, por lo que se cumple uno de los motivos válidos para justificar la no división en lotes de acuerdo con lo establecido en el Art. 99.3.b de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.”. → **INVIABILIDAD DEL LOTE O IDONEIDAD DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE LOS TRES PROYECTOS POR UN MISMO ADJUDICATARIO. AÑADIR QUE ES ANTIECONÓMICO SEPARAR UNOS PROYECTOS CON IDÉNTICO OBJETO DEL CONTRATO Y CUYOS ADJUDICATARIOS SERÍAN IDÉNTICOS.**

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
1	45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 de la LCSP**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una **pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima. La mejor relación calidad- precio atenderá a criterios económicos y cualitativos.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con Perfil de Contratante; al que se tendrá acceso a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/>.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO

Inicio Publicaciones Perfil Contratante Empresas Organismos Públicos Verificar

Lista Perfiles

Criterios Búsqueda

Organización Contratante [] Seleccionar Activo
Nombre O. Contratación **alcaldía del Ayuntamiento de Coreses** Comunidad
Naturaleza Jurídica [v] Provincia Localidad

Buscar Limpiar

El órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es Pleno. No obstante, conforme al Acuerdo de aprobación del expediente se ha delegado la competencia de órgano de contratación en la **Alcaldía**.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor estimado del contrato





Ayuntamiento de Coreses

4.1. El Presupuesto Base de Licitación es:

PROYECTO	PBL
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena – PLAN MUNICIPAL 2024/2025	96.597,17 € (de los cuales corresponden al IVA = 16764,80 €)
Calle La Fuente – FONDO COHESIÓN TERRITORIAL 2024	35.000,00 € (de los cuales corresponden al IVA = 6074,38 €)
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez – FONDO COOPERACIÓN ECONÓMICO LOCAL GENERAL 2024	27.847,70 € (de los cuales corresponden al IVA = 4833,07 €)
PBL TOTAL	159.444,87 € (de los cuales corresponden al IVA = 27.672,25 €)

El presupuesto base de licitación se adecúa a los precios del mercado, y su determinación viene recogido en cada uno de los proyectos que hacen las veces de PPTP.

A los efectos de presentación de oferta, el licitador deberá indicar en el ANEXO I la oferta referida a la ejecución total de los proyectos, sin que en ningún caso pueda rebasarse el presupuesto base de licitación total; debiendo indicar de forma individualizada la cantidad correspondiente al IVA.

4.2. El Valor Estimado del contrato asciende a la cuantía de:

PROYECTO	VE
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena – PLAN MUNICIPAL 2024/ 2024	79.832,37 €
Calle La Fuente – FONDO COHESIÓN TERRITORIAL 2024	28.925,62 €
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez – FONDO COOPERACIÓN ECONÓMICO LOCAL GENERAL 2024	23.014,63 €
VE TOTAL	131.772,62 €

Método para cálculo el valor estimado: Según determinaciones en cada proyecto que hace las veces de PPTP.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	1532.619.01 – Plan Municipal 2024/2024	96.597,17
2024	1532.619.02 – Fondo Cohesión Territorial 2024	35.000,00
2024	1532.619.03 – Fondo de Cooperación Económico Local General 2024	27.847,70

El contrato se abonará con cargo a las aplicaciones arriba indicada del presupuesto municipal, según cada uno de los programas de gasto subvencionados.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios / Variación de precio

NO cabe la revisión de precios.

NO reconocerá variación del precio por cumplimiento de objetivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y Emplazamiento





Ayuntamiento de Coreses

El plazo de ejecución será único para la ejecución total de los 3 proyectos, debiendo estar ejecutado en el plazo de **3 MESES** desde el levantamiento del acta favorable de comprobación del replanteo, que se efectuará en misma fecha para todos los proyectos.

El lugar de ejecución serán los viales objeto del contrato que contienen cada uno de los proyectos.

El contrato no será objeto de prórroga. No obstante, el órgano competente podrá otorgar una ampliación en el plazo de ejecución, sin perjuicio del establecimiento de penalidades cuando corresponda (art. 29.3 de la LCSP).

CLÁUSULA OCTAVA. Aptitud para Contratar

Conforme al art. 65 de la LCSP: “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”.

Conforme al art. 77 de la LCSP: “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.”. En este sentido:

CLASIFICACIÓN	
Grupo o subgrupo	Categoría
Grupo G) Viales y pistas Subgrupo 4. Con firmes de mezclas bituminosas.	1) Cuantía inferior o igual a 150.000,00 euros.

Al ser un contrato inferior a 500.000,00 de valor estimado, la clasificación NO es obligatoria. La aptitud podrá acreditarse mediante la clasificación o mediante los siguientes modos y requisitos.

Además, conforme al art. 65.2 de la LCSP: “Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.”.

8.1 REQUISITOS.

8.1. Requisitos.

8.1.a) Capacidad de obrar.

Conforme al art. 66 de la LCSP: “1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundaciones, les sean propios.”.

Para el caso de empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán estar habilitadas según las normas de su Estado (ex. art. 67 de la LCSP).

Para el caso de empresas no comunitarias, será necesario un informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior en los términos y casos del art. 68 de la LCSP.

En el caso de acudir a la licitación en unión de empresarios, los integrantes deberán presentar la identificación y circunstancias de los integrantes, así como la participación de cada uno en la UTE. Deberán presentar un compromiso de constitución formal – en escritura pública- para el caso de resultar adjudicatarios del contrato por cada uno de los integrantes y en los términos del art. 69 de la LCSP. La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la vigencia del contrato.

Conforme al art. 24 del RD 1098/2001, los miembros de las uniones temporales de empresarios deberán acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

8.1.b) Prohibiciones.

Conforme al art. 71 de la LCSP no podrán contratar con el Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias del mencionado artículo. Éstas, en atención al art. 71.3 de la LCSP, se entenderán también con aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas; y, en atención al art. 75.1 de la LCSP, para el caso de acreditar la solvencia con medio externos de otros sujetos, éstos tampoco podrán incurrir en dichas prohibiciones.





Ayuntamiento de Coreses

A mayor abundamiento, en atención al art. 13.1.e) del RD 1098/2001: “Además, cuando el órgano de contratación depende de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local, **que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local**, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).”.

8.1.c) Solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Conforme al art. 74 de la LCSP: “1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego el contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

Además, conforme al art. 75 de la LCSP: “1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medio, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.; (...)

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso** por escrito de dichas entidades.”. Dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta una vez haya sido requerido. La responsabilidad sobre la ejecución del contrato se exigirá de forma solidaria.

8.2. ACREDITACIÓN.

8.2.a) ROLECE.

La aptitud se acreditará, en atención al art. 196.4 de la LCSP, **mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, al menos, haber presentado solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.**

Conforme al art. 96 de la LCSP: “1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. (...) 3. La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.”.

8.2.b) Acreditación en caso de estar solicitada la inscripción pero no efectuada o ausencia de datos:

Cuando el licitador deba acreditar su aptitud por no recogerse en el ROLECE, se atenderá a lo siguiente:

(i) Capacidad de obrar:

Conforme al art. 84 de la LCSP: “1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estado signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procede de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.”





Ayuntamiento de Coreses

En el caso de persona físicas, deberá presentarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, certificado de estar dado de alta en el IAE, último recibo pagado y declaración de que no se ha modificado y se mantendrá durante el contrato.

(ii) Prohibición:

Conforme al art. 85 de la LCSP: “Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.”

En cuanto a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la TGSS y la AEAT a los efectos de contratar con el Sector Público, deberá adjuntarse al ANEXO I en el plazo de presentación de éste.

(iii) Solvencia: Conforme al art. 86 de la LCSP: “1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previsto en los artículos 87 a 91 de la presente ley. (...) cuando por razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica o financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.; 2. (...) La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.”

SOLVENCIA ECONÓMICA (DEBERÁ ACREDITARSE)

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y concluidos en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen global de negocios deberá de presentar un importe igual o superior a 1 veces el valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante:

- Preferentemente mediante certificación del importe de la cifra de negocios expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Por medio de las últimas cuentas anuales aprobadas o depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda, a cuya presentación estén obligada las empresas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- También se podrá acreditar el volumen anual de negocios por medio de copia simple de la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el modelo 390 si el licitador es una entidad que está obligada a realizar la declaración del Impuesto de Valor Añadido (IVA).

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (DEBERÁ ACREDITARSE LOS DOS SIGUIENTES)

Relación de los proyectos/ memorias y obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al objeto del contrato, avalada por certificados de correcta ejecución. Éstos certificados indicarán el importe, las fechas, objeto y el lugar de ejecución, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de correcta ejecución incluidas en la relación podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante.

El importe anual acumulado sin incluir los impuestos que el empresario deberá acreditar como ejecutado será de al menos 0,70 del importe del valor estimado del contrato por cada concepto en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico exigido como mínimo, del que se dispone para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido. (Titularidad en propiedad o contrato de arrendamiento).

Deberá de acreditar contar con

- Extendedora
- Rodillo articulado tándem
- Rodillo compactador de neumáticos





Ayuntamiento de Coreses

- Mini cargadora/fresadora
- Cuba de riego asfáltico

Aquellos extremos que no se recojan en el ROLECE serán susceptibles de requerimiento por el órgano de contratación o mesa de contratación, en su caso.

Dispone el art. 88.2 de la LCSP para acreditar la solvencia técnica de **empresas de nueva creación**: “2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.”.

SOLVENCIA ECONÓMICA (DEBERÁ ACREDITARSE por alguno de los siguientes)

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y concluidos en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen global de negocios deberá de presentar un importe igual o superior a 1 veces el valor estimado del contrato.

Se acreditará mediante:

- a) Preferentemente mediante certificación del importe de la cifra de negocios expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- b) Por medio de las últimas cuentas anuales aprobadas o depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda, a cuya presentación estén obligada las empresas. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- c) También se podrá acreditar el volumen anual de negocios por medio de copia simple de la declaración a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el modelo 390 si el licitador es una entidad que está obligada a realizar la declaración del Impuesto de Valor Añadido (IVA).

Póliza de seguros, seguro de caución o aval por, al menos, 1 veces el Valor Estimado del contrato. Se acreditará mediante un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro junto con el ANEXO I.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (DEBERÁ ACREDITARSE)

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico exigido como mínimo, del que se dispone para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

Deberá de acreditar contar con

- Extendedora
- Rodillo articulado tándem
- Rodillo compactador de neumáticos
- Mini cargadora/fresadora
- Cuba de riego asfáltico

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.





Ayuntamiento de Coreses

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura. Al establecerse que la licitación se realizará por medios electrónicos exclusivamente, a través de la PCSP, las proposiciones quedarán cifradas hasta su apertura mediante el sistema utilizado en dicha plataforma estatal.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, **podrán ser presentadas hasta el vigésimoprimer día posterior a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante a las 15.00 horas, exclusivamente** de forma **electrónica** a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Dicho plazo se computará en días **naturales** y, en caso de recaer el último día en inhábil, se entenderá a las 15.00 del primer día hábil siguiente.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es necesario que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la propia PCSP.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **único archivo electrónico**, en atención al art. 159.4.c) de la LCSP.

(ANEXO D):

- **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
Como establece el artículo 159.4.c) de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la **representación** de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada **solvencia** económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las **autorizaciones** necesarias para ejercer la actividad, y a no estar incurso en **prohibición** de contratar alguna.

En su caso, se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el art. 75.2 de la LCSP en cuanto a la **solvencia** con medios externos.





Ayuntamiento de Coreses

Además, la declaración responsable exigirá pronunciamiento sobre la válida constitución de la empresa, y que conforme a su objeto puede presentarse a la licitación y ejecución del contrato; e indicación de dirección de correo electrónico.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable, junto con el compromiso de constituirse en unión temporal y las exigencias que para la fase de licitación exige el art. 69 de la LCSP.

En el caso de empresas extranjeras, además deberá aportarse declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles; con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Conforme al art. 196.4 de la LCSP, todos los licitadores deberán encontrarse inscritos en el ROLECE o bien haber registrado su solicitud de inscripción a la fecha de presentación de la documentación. En este último caso, deberá acompañarse a la solicitud: acuse de recibo de la solicitud emitido por el ROLECE y una declaración responsable de haber presentado ante éste la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación.

Deberá adjuntarse certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT y TGSS.

Para el caso de empresas de nueva creación que deban acreditar su solvencia económica o financiera a través de póliza de seguro, aval o caución,... se presentará un compromiso de constitución al momento de su requerimiento.

- Oferta.

Conforme al art. 139.4 de la LCSP las ofertas económicas deberán indicar, como partida independiente, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de que entre los criterios de adjudicación se exija que la oferta se manifieste con número y con letra, se atenderá a esta última en caso de no coincidir.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, a partir de criterios económicos y cualitativos, y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, determinación por tramos o banda de valores.

CRITERIOS ECONÓMICOS:

CRITERIO 1 - PRECIO. Hasta 85 puntos:

Se asignará la máxima puntuación: al precio más bajo de las ofertas presentadas. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{(\text{Presupuesto Base de Licitación} \times 150\%) - \text{Precio de la oferta a valorar}}{(\text{Presupuesto Base de Licitación} \times 150\%) - \text{Precio de la oferta más económica}} \times 85$$

La presentación de una oferta superior al Presupuesto Base de Licitación será rechazada.

La oferta que iguale el presupuesto base de licitación será valorada con una puntuación de **“0” puntos**.

CRITERIOS CUALITATIVOS





Ayuntamiento de Coreses

CRITERIO 2 - PLAZO DE GARANTÍA: Hasta 10 puntos: Se otorgarán 2,5 puntos por cada tres meses de ampliación del plazo de garantía hasta un máximo de 10 puntos. La ampliación de garantía se hará en mismas condiciones que el exigido en el plazo mínimo.

CRITERIO 3 – MEDIOAMBIENTAL – Hasta 5 puntos: Se otorgarán los siguientes puntos a todos aquellos licitadores que cuenten con un planta fija de aglomerado en la proximidad. NO se valorarán plantas móviles. Se deberá acreditar la titularidad de la planta o, en su defecto, el compromiso firmado por el titular. La distancia se medirá en línea recta desde la planta hasta la parte de la obra cuya menor distancia exista.

La puntuación se otorgará en base a la siguiente fórmula: $5 \times CD$

Distancia hasta 25 Kms: $CD = 1,00$

Distancia hasta 50 Kms: $CD = 0,70$

Distancia hasta 75 Kms: $CD = 0,50$

Distancia más de 75 Kms: $CD = 0,00$

La oferta deberá indicar claramente la situación de la planta: la titularidad o compromiso, así como la dirección o localización exacta.

La acreditación de la titularidad o compromisos se realizará en caso de resultar su oferta como la mejor. Requiriéndose por el órgano de contratación, sus servicio o mesa de contratación.

La distancia se medirá mediante la herramienta de la sede electrónica del Catastro, en línea recta desde la planta hasta cualquier punto más cercano que sea objeto del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Variantes.

No se prevé.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Conforme al art. 149 de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrán excluirla a través del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento del mismo artículo; debiendo contemplar en los pliegos los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que se halle en dicha situación.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **cinco días hábiles** (art. 159.4.f) de la LCSP) para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, a la unidad que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación se pronunciará motivadamente sobre ello, sin perjuicio de que el órgano de contratación determine la admisión de la oferta o su exclusión.

Conforme al art. 102.3 de la LCSP, los órganos de contratación velarán de que el precio de adjudicación sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado, en el momento de la aplicación de las normas sobre ofertas anormales o desproporcionadas.





Ayuntamiento de Coreses

Se considerará que una oferta se encuentra en presunción de anormalmente baja, y con respecto al precio ofertado:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la valoración de todos los criterios establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de archivo.

El órgano de contratación designará los miembros de la mesa de contratación encargada de la apertura y de la valoración de la documentación y las proposiciones. La composición de la mesa se realizará por el órgano de contratación, en los términos de la D. A. tercera de la LCSP.

La apertura de las proposiciones se realizará por la mesa de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que **no se celebrará acto público** de apertura de las mismas.

Abiertos los archivos, y previa comprobación de la correcta cumplimentación de las declaraciones responsables y presentación o comprobación de documentación que, en su caso, corresponda, su valoración se efectuará de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

En el caso de que existan errores subsanables en la declaración responsable, se dará un plazo de 3 días para su subsanación. **Sin perjuicio de otros requisitos, se informa particularmente que no estar al corriente en las obligaciones con las obligaciones tributarias o demás conceptos, no se entenderá un error subsanable.**

Conforme al art. 81 del RD 1098/2001, las comunicaciones que deban realizarse en este sentido podrán ser verbales, sin perjuicio de que ello deberá ser objeto de publicación para el conocimiento público, y dejarse constancia documental.

En el caso de que analizadas las declaraciones responsables se dedujera que no cumple con lo exigido en el pliego, o en caso de que siendo subsanable el defecto no se subsanará, se deberán rechazar.

En el caso de que se presuma que la oferta es anormalmente baja, se procederá a iniciar el procedimiento para justificar dicha presunción en los términos de la cláusula duodécima.

La mesa de contratación procederá a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene **poder bastante para formular la oferta**, se ostenta la





Ayuntamiento de Coreses

solvencia económica, financiera y técnica, o, en su caso, la clasificación correspondiente y **no está incurso en ninguna prohibición para contratar.**

Elaborada y trasladada la propuesta al órgano de contratación, se procederá a **requerir al licitador que haya resultado con la mejor oferta para, que en plazo de 7 días desde el envío de la comunicación, presente:**

- Constituya **fiianza** de 500,00 euros en concepto de **“FIANZA DE BUENA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS – EXP. 390/2024”** y **garantía definitiva** por el 5% del precio ofertado (excluido el IVA) en concepto de **“GARANTÍA DEFINITIVA CONTRATO – EXP. 390/2024”**.
- Si el licitador hubiera hecho uso de cumplir la solvencia con medios externos, presentar el compromiso del tercero/s sobre dicha disposición.
- Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro de conformidad con el artículo 159.4.a) de la LCSP, se requerirá al licitador para que **justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud** para contratar.
- Presentar la documentación que corresponda en cuanto a los criterios de adjudicación, solvencia y demás extremos recogidos en el pliego o la normativa contractual.

Con ocasión de la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en atención al art. 87 del RD 1098/2001, se procederá a comunicar a los interesados y publicar en el perfil del contratante dicho resultado para que, por plazo de dos días hábiles desde su publicación en el perfil del contratante, los licitadores puedan presentar alegaciones.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar: bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido 7 días.

Para el caso de que el empresario propuesto no atienda el requerimiento en el plazo concedido, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación que a los efectos le corresponda. Todo ello, sin perjuicio de las penalidades y consecuencias que la ley posibilite. No obstante, cabrá trámite de subsanación por plazo de tres días cuando conforme a doctrina y jurisprudencia corresponda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos de la **GARANTÍA DEFINITIVA** que deba constituirse por el licitador del que resulte la mejor oferta, la misma podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 y 112 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en las condiciones recogidas en los arts. 55, 56 y 57 del RGCAP; debiendo depositarse a fin de proceder a la adjudicación definitiva. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 150.2 in fine de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

También deberá reajustarse en caso de modificación del contrato que supongan variación del precio del mismo en los términos del art.109.3 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva constituida responde de la correcta ejecución del contrato y demás exigencias del artículo 110 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; siendo devuelta una vez concluido el mismo y efectuada la total recepción del mismo, previo informe de los servicios técnicos competentes, así como transcurrido el plazo de garantía, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos el contenido del art. 111 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En el caso de resulta adjudicatario un licitador cuya oferta se hubiera sometido al procedimiento del art 149 de la LCSP de presunción de oferta anormalmente baja, la garantía definitiva se elevará en un 5% adicional.





Ayuntamiento de Coreses

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo de 5 días desde la atención del requerimiento se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. Todo ello sin perjuicio del resultado de las alegaciones presentadas.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días y conforme al art. 151 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (art. 153.4 de la LCSP).

En atención al art. 153.3. párr. 3º de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula decimocuarta.

La formalización del contrato será objeto de publicación junto con el contrato en el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Descripción	Catalogación
Consideracione de tipo ambiental, social y laboral	<p>El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección de medio ambiente y laboral. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none">- Está obligado a cumplir la normativa sectorial vigente en materia de uso y empleo de fitosanitarios y de recogida y eliminación de cualesquiera residuos se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.- Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.- Al pago a subcontratistas conforme a la ley.- Buena gestión de los residuos de la obra.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral particularmente el convenio colectivo	<p>Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.</p>





Ayuntamiento de Coreses

	sectorial aplicable al personal adscrito a la ejecución del contrato y de Seguridad Social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.	
Condiciones de tipo material	- Ejecución de los trabajo en el plazo establecido	Resolución, salvo lo recogido en el PCAP.

Todas estas condiciones tienen el carácter de condición especial de ejecución del contrato en los términos señalados en el artículo 202 LCSP y en su propio contenido, y serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución el mismo.

Deberá tenerse en cuenta que, siendo un contrato cofinanciado con fondos externos, el plazo reviste de una especial importancia, y el incumplimiento podrá suponer la exigencia, además de en otros casos, de las indemnizaciones que correspondan.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones de las Partes

18.1 Abonos al contratista

El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la facturas o facturas correspondientes hasta el importe total, y siempre conforme se hayan realizado conforme a los pliegos y las modificaciones acordadas o las instrucciones dictadas.

Al estar cada uno de los proyectos cofinanciados por programas distintos, las facturas, certificaciones, mediciones de unidades de obras y demás documental deberá ir de forma separada, indicando expresamente el programa de financiación al que corresponden.

El contratista, una vez sea expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá





Ayuntamiento de Coreses

aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o servicios prestados.

Los abonos efectuados tendrán el concepto de <<pagos a cuenta>> sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación, recepción de las obras que comprende.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía de Coreses.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Coreses.
- d) Que el código DIR3 es LO1490533.
- e) Que la oficina contable es Secretaría- Intervención.
- f) Que el órgano gestor es Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es Tesorería.
- h) **Concepto: Exp. 390/2024 – Ejecución Pavimentación Coreses 2024 –**

- a) Cofinanciación Diputación Provincial de Zamora 2024/2025 – Plan Municipal.**
- b) Fondo Cohesión Territorial 2024.**
- c) Fondo Cooperación Económico Local General 2024.**

Conforme al art. 240 de la LCSP el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos, y debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía. En este sentido, se atenderá a lo recogido en los arts. 155 a 157 del RD 1098/2001; debiendo evacuarse informe técnico previamente a la resolución de autorización por el órgano de contratación.

Conforme al art. 147.3 del RD 1098/2001, “3. *Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista.*”

Conforme al art. 153 del RD 1098/2001: “1. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.”

18.2. Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista **deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud** con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan **deberá ser aprobado antes del inicio de la obra**, por el órgano de contratación, previo informe de la dirección facultativa.

18.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de Coreses

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La adjudicataria estará obligada a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

18.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- e. Todas aquellas que a lo largo de los pliegos se recogen como condiciones esenciales y condiciones del objeto principal del contrato.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

18.5. Programa de trabajo.

Conforme al art. 144.1 del RD 1098/2001, al no preverse su ejecución en más de un anualidad, **no será necesario presenta programa de trabajo por el contratista.**

18.6. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de 10 días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, elevará dicha comunicación con su informe al órgano de contratación con 5 días de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación. Dicha conformidad se trasladará al órgano de contratación y se comunicará a la Intervención.

A la recepción de las obras - a su terminación- concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 año; sin perjuicio de que sea mejorado dicho plazo por la oferta que





Ayuntamiento de Coreses

resulte adjudicataria.

En caso contrario, se hará constar en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. En el caso de que los retrasos, a ojos técnicos, supongan un incumplimiento del objeto del contrato y/o el nuevo plazo otorgado sea en concepto de demora - por tener una relevancia superior a meros retoques o detalles- se abrirá pieza de penalidades o resolución en su caso.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de **garantía de 1 año**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo. Plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Dicho plazo podrá ser ampliado por la oferta adjudicataria.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

18.6. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. También todos aquellos que se señalen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Máximo de 100,00 euros.

18.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa urbanística y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

18.7 Comunicaciones.

El contratista estará obligado a comunicarse y atender las comunicaciones/ notificaciones que por el órgano de contratación o unidad técnica se realicen, dejando constancia en la declaración responsable de la dirección de correo electrónico a la que deba notificarse o deba enviarse el aviso de notificación/comunicación realizada con respecto al contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP: “*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación al interesado.*”.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo:

Sin perjuicio de la regulación recogida en la LCSP y normativa de desarrollo, la subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Tras la adjudicación del contrato, comunicación previa y por escrito del adjudicatario al Ayuntamiento de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia, así como los datos de contacto.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.





Ayuntamiento de Coreses

-Representantes

-Aptitud y declaración de no prohibición del art. 71 de la LCSP.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

g) La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos de los contratistas y subcontratista, pudiendo solicitar justificantes de pago en aras a deducir el cumplimiento o no de la ley. Se considerará una condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias en el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones Contractuales Previstas.

No se prevén modificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

En cuanto a la garantía definitiva constituida: está conservará su vigencia hasta que se constituya una nueva.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo dispuesto en el art. 69 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Cesión del Contrato.

Conforme al art. 214 de la LCSP, se prevé la posibilidad de cesión del contrato en sus términos.





Ayuntamiento de Coreses

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento

23.1.a) Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso generales:

Se consideran INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES por parte del adjudicatario las siguientes:

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. En especial, la carencia de los elementos de seguridad necesarios para la ejecución de las obras tanto de la propia como del personal adscrito a la misma.
- La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula diecinueve en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato. Además, procederá la imposición de una penalidad de hasta el cinco por ciento del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato.
- Se considerarán graves igualmente los incumplimientos por parte del adjudicatario referidos a obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la Ley.
- La reiterada negativa, resistencia o impedimentos para permitir la inspección municipal, tanto el responsable del contrato, del órgano de contratación como de cualquier técnico municipal o de otra administración de auxilio que pudiera realizar labores de control (incluida la Intervención municipal). Se entenderá impedimento cualquier acto que obstaculice la labor de inspección durante la ejecución de las obras.
- Condiciones especiales del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, según se regule en la cláusula 17 de este PCAP.
- Las omisiones o incumplimientos de las cláusulas de este pliego (así como del pliego técnico), que pudiera provocar el incumplimiento de los criterios de adjudicación que determinaron la adjudicación a favor del licitador.
- Ceder el objeto del contrato cuando no se permita la misma o no se realice en los términos establecidos en la LCSP.
- El incumplimiento de su obligación de resarcir a los interesados de los daños y perjuicios causados por su culpa o negligencia durante la ejecución de las obras.
- La no suscripción o retraso culpable del adjudicatario en la firma de las actas que correspondan, documentos necesarios para justificar la subvención que pusieran en riesgo los plazos de ésta, eventuales suspensiones de contrato y recepción de las obras, a los efectos de que se pueda comprobar el adecuado estado en plazo de ejecución así como de garantía previstos.

Estos incumplimientos, cuando revista la forma de condición esencial del contrato serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión. En cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades de 10% del precio de adjudicación - IVA excluido- por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. En el caso de la condición esencial de gestión de los residuos, será imprescindible la **presentación del certificado del gestor de residuos en los términos que marca la normativa** para entenderse que no existe infracción.

Tendrán la consideración de INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la





Ayuntamiento de Coreses

obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- La obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Estos incumplimientos contractuales graves conllevarán la imposición de las penalidades de hasta el 5% del precio de adjudicación - IVA excluido- por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Así tendrán la consideración de INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos.
- Los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales y no estén tipificados ni en los apartados anteriores ni posteriores ni a lo largo del pliego.

Los incumplimientos contractuales leves serán sancionados con multa de hasta un 2% del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Se calculará la sanción en función de la gravedad, reincidencia, prontitud en su corrección, etc. En ningún caso la comisión de un incumplimiento contractual puede suponer un beneficio económico para el contratista.

23.1.b) Demora en el plazo de ejecución.

La no ejecución en plazo que su subsanación supusiera un plazo entre 8 y 14 días naturales se entenderá como un incumplimiento del contrato, y podrá el Ayuntamiento resolver el contrato o imponer una penalidad del 0,25 % del precio del contrato (obra) (IVA excluido) por cada día de retraso, ampliando el plazo de ejecución en un máximo de 14 días naturales; conforme a los recogidos en el PCAP y el art. 193 de la LCSP.

Se entenderá un cumplimiento defectuoso cuando la subsanación de los defectos suponga un plazo no superior a 7 días naturales. Ello dará lugar a una penalidad de hasta el 0,20 % del precio del contrato (obra) (IVA excluido) por cada día retraso.

En el caso de sobrepasado el plazo sin la subsanación, se procederá a resolver el contrato o imponer nueva penalidad del 4% del precio del contrato (IVA excluido), otorgándole en este último caso otros 5 días naturales para finalizar correctamente la obra.

El contratista podrá presentar solicitud de ampliación del plazo de ejecución, debiendo indicar el plazo por el que entiende la ejecución quedaría completa; y en su caso, indicar y acreditar las causas que originan dicha demora. Dicha solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde que se origine la causa y siempre antes de la finalización del contrato; debiendo el órgano de contratación resolver conforme al art. 100 del RD 1098/2001 en un plazo máximo de 5 días hábiles. En el caso de que se llegue a la finalización del plazo sin que el órgano de contratación hubiera resuelto, el contrato quedará extinguido si no se resolviese en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo o se decidiese la extinción.

En todo caso, la ejecución deberá estar ejecutada antes del día 17 de diciembre de 2024 y, por ende, los plazos de ampliación a solicitud u otorgados de oficio, atenderán a dicha limitación en aras a garantizar los plazos de la subvención.

Cuando el órgano de contratación otorgue la ampliación del plazo y entienda que la causa por la que se originó no es imputable al contratista, se procederá a la ampliación del plazo sin imposición de penalidad y otorgando un nuevo plazo





Ayuntamiento de Coreses

atendiendo al rigor técnico. No obstante, en el caso de que se entienda por el órgano de contratación que las causas de dicha demora son imputables al contratista, se impondrán penalizaciones de 0,15 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada día de retraso, conforme a los recogidos en el PCAP y el art. 193 de la LCSP y art. 100 del RD 1098/2001, debiendo en este último caso indicar el plazo de ampliación otorgado – limitado a 14 días naturales y lo antecitado-.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de actuar conforme al art. 100.2 del RD 1098/2001 en sus casos.

Para los casos en que se impongan multas coercitivas, cuando alcancen o superen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En caso de no decir nada, se mantendrán las establecidas.

23.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación o en quién delegue. Resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización (o no existiese), se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, o los demás interesados; conforme al art. 212 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo o se justifique, conforme a este PCAP, la ejecución de las obras y la documentación del expediente, que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con las cláusulas de este pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación según lo recogido en la cláusula 17 del PCAP y demás que las regulen su contenido y efectos.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del Contrato

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

—Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus





Ayuntamiento de Coreses

obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

—Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

—Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

—Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

—Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

—Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

—Facultades conforme al art. 237 a 246 de la LCSP.

Se adjuntará resolución del órgano de contratación por el que se designe responsable del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato serán los servicios de Administración General.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Confidencialidad.

Conforme al art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar aquellos extremos de la documentación aportada que se considere confidencial (secretos técnicos, comerciales,...); no pudiendo extenderse a todo el contenido de la oferta ni aquel que sea susceptible de acceso público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En el ámbito administrativo, las controversias entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, se atenderá a lo recogido en Pliego de Cláusulas Administrativas.

Además de las normas que por su propio rango se conceptúan contractuales y de obligado cumplimiento, se entenderá contractuales lo recogido en los pliegos, el proyecto y direcciones e instrucciones que desde el órgano de contratación o dirección facultativa se extiendan.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Especialidades del contrato por diversas subvenciones.

Estando el objeto del contrato formado por diversos proyectos, los cuales a su vez tienen un programa cofinanciador distinto, la documentación que a lo largo de la ejecución del contrato deba extenderse podrá llevarse a cabo en único documento - donde quede debidamente acreditado la parte o extremos que corresponde a cada proyecto- o bien diversos documentos para cada programa, ajustándose a las exigencias de las bases de cada fondo cofinanciador.





Ayuntamiento de Coreses

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA (ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO)

Exp. 390/2024

Asunto: Contratación conjunta proyectos de pavimentación del Ayuntamiento de Coreses en 2024

D./Dña. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y número de contacto (teléfono móvil) _____, con NIF n.º _____, _____ en nombre propio, _____ en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____,

enterado del expediente para la contratación de la ejecución de:

PROYECTO	FONDO COFINANCIADOR
Calle San Roque, Calle Requejo, Calle El Palacio, Calle Álvarez de Toledo, Calle Zamora y Calle La Arena	Plan Municipal – Diputación Provincial de Zamora (Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de Coreses para la ejecución de la obra “pavimentación en Coreses” y “cubierta tanatorio/velatorio en Coreses” de 8 de febrero de 2024).
Calle La Fuente	Fondo de Cohesión Territorial 2024 (Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.)
Calle La Arena y Calle Ramón Álvarez	Fondo de Cooperación Económico Local General 2024 (Orden PRE/531/2024, de 3 de junio, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2024)

para el Ayuntamiento de Coreses por procedimiento abierto simplificado ordinario, anunciado en el Perfil de contratante; hago constar que conozco los Pliegos que sirve de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato si resulto adjudicatario

DECLARO

- Que, conforme al art. 159.4.c) de la LCSP, ostento poder suficiente de representación de la sociedad en la presentación de esta oferta; que (cuento / dicha sociedad cuenta) con la adecuada capacidad de obrar; y se cuenta con alta en el IAE - válidamente constituida; su objeto social permite participar en la licitación; cuenta con la solvencia económica, financiera, profesional o técnica suficiente; no se encuentra en causa alguna de prohibición de contratar; así como, que se ostentan las condiciones y autorizaciones que legalmente se exigen para ejercer la actividad.
- Para el caso de ostentar la solvencia por medio externos, declaro que existe compromiso a dichos efectos con la siguiente empresa:

Nombre: _____
NIF/ CIF: _____

- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes al momento de presentación de la oferta (se deberá adjuntar junto con este anexo los certificados)
- Que es conocedor de que **LOS TRES PROYECTOS DEBERÁN ESTAR EJECUTADOS EN EL PLAZO DE 3 MESES DESDE EL ACTA DE RECEPCIÓN Y, POR ENDE, EL PLAZO RECOGIDO EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE 2 MESES DE EJECUCIÓN INDIVIDUAL, QUEDA SUSTITUIDO Y SUPRIMIDO.**
- (Para el caso de empresas con 50 o más trabajadores, se cumple con el requisito de tener al menos un 2% de la plantilla con trabajadores con discapacidad (de conformidad con el Art. 42 del RDL 1/2013) y cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad inscrito en Registro laboral correspondiente (de conformidad con el art. 45 de la LO 3/2007).
- (Para el caso de empresas de nueva creación) Que siendo empresa de nueva creación, de resultar adjudicatario, me comprometo a constituir póliza, seguro o aval que acredite mi solvencia económica y financiera en el contrato, conforme al presente PCAP.
- Que no se tienen deudas con el Ayuntamiento de Coreses.
- Se conoce que Diputación Provincial de Zamora y la Junta de Castilla y León cofinancian inicialmente la ejecución de alguno/s proyecto/s.
- (Adicional a las Empresas extranjeras) Que, conforme al art. 159.4.c) de la LCSP, declaro mi sometimiento al fuero español para todas las incidencias que directas o indirectas pudieran surgir en el contrato, y conforme al art. 97 de la LCSP, ostento certificado de inscripción a los efectos de acreditar mi aptitud de contratar.





Ayuntamiento de Coreses

- (Adicional a las Uniones temporales de empresarios) Que, conforme al art. 159.4.c) de la LCSP, declaro mi compromiso a constituir UTE en caso de resultar adjudicatario del contrato con los siguientes integrantes; con los que quedo obligado solidariamente; y cuya participación y datos son los siguientes:

INTEGRANTE (identificación y NIF/CIF)	Grado de participación en la UTE	Demás circunstancias a manifestar

- Que conforme al art. 159.4.a) de la LCSP: (marcar una X en la situación que corresponda)
 - se cumple el requisito de estar inscrito en el ROLECE
 - se ha presentado solicitud de inscripción en el ROLECE junto con la documentación oportuna en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas; conservando y poniendo a disposición del órgano de contratación el recibo de solicitud emitido por el ROLECE, y no habiendo sido requerido a subsanar dicha solicitud de inscripción a la fecha. Se adquiere el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier requerimiento o comunicación que en este sentido se nos efectúe.
- Que en este expediente (SÍ/NO) presentan proposición económica otras sociedades del mismo grupo empresarial (entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en algunos supuestos del artículo 42 del Código de Comercio). (Si la declaración es afirmativa deben indicarse las denominaciones sociales y CIF de las citadas empresas)
 - Nombre: _____ NIF/ CIF: _____
 - Nombre: _____ NIF/ CIF: _____
 - Nombre: _____ NIF/ CIF: _____
- Que se consigna a efectos de notificaciones la siguiente dirección de correo electrónico para su comunicación o aviso de puesta a disposición para su comparecencia; siendo conocedor que las comunicaciones directas se realizarán a través de correo electrónico o comparecencia electrónica, así como que el expediente se tramitará exclusivamente de forma electrónica: _____

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

- Que haciendo constar que conozco el Pliego y examinado el proyecto/s (PPTP) que sirven de base al contrato; los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato en los siguientes términos:

A) CRITERIO ECONÓMICO

* La oferta se presenta por el total de la ejecución de los 3 proyectos. Asignándose el % de baja de la adjudicación a cada uno.

CRITERIO 1 – PRECIO (85/100)		
	Numero / guarismo	Letra
PRECIO DE EJECUCIÓN (IVA <u>excluido</u>) :	€	EUROS
IVA (21%)	€	EUROS
PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)	€	EUROS
(PBL TOTAL= 159.444,87 € - INCLUIDO EL IVA)		

B) CRITERIOS CUALITATIVOS

CRITERIO 2 – AMPLIACIÓN GARANTÍA (10/100) (Marcar con una X)	
AMPLIACIÓN de la garantía en	<input type="checkbox"/> 0 meses (0 puntos) <input type="checkbox"/> 3 meses (2,5 puntos)





Ayuntamiento de Coreses

	<input type="checkbox"/> 6 meses (5,0 puntos)
	<input type="checkbox"/> 9 meses (7,5 puntos)
	<input type="checkbox"/> 12 meses (10,0 puntos)

CRITERIO 3 – MEDIOAMBIENTAL (5/100) (Dirección exacta:)

Desde (localización de la planta de aglomerado): Calle/Vía/Plaza: _____ Número: _____ CP: _____ Concepto de uso (propiedad, alquiler, ...): _____	Hasta (parte de la obra a la que calcular): (marcar con un X) <input type="checkbox"/> La Arena <input type="checkbox"/> Álvarez de Toledo <input type="checkbox"/> San Roque <input type="checkbox"/> Requejo <input type="checkbox"/> Zamora <input type="checkbox"/> Palacio <input type="checkbox"/> Ramón Álvarez <input type="checkbox"/> La Fuente
Total kilómetros en línea recta de punto a punto (medida por la herramienta del Catastro)	_____

En _____, a ____ de _____ de 20__.
Firma del candidato (electrónicamente),

Fdo.: _____.

A LA ALCALDÍA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DELEGADO

El presente PCAP fue aprobado en fecha 26/09/2024 por el Pleno del Ayuntamiento de Coreses.
El Secretario, Enrique Benítez Alonso.

